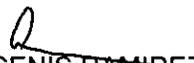




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de julio de 2022.- En la fecha se agrega la anterior reforma de demanda al proceso que está a Despacho.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00150-00			
Proceso PERTENENCIA			
Demandante:	CAROLINA BEDOYA TRUJILLO.	C.C.	28.688.942
	kekhr11@yahoo.es		
Demandados:	JAIME BEDOYA TRUJILLO	C.C.	93.449.833
	lagranesquinadela11@gmail.com		

Revisada la demanda de la demanda de la referencia, se observa que cumple con las formalidades del art. 82 y ss., del C.G.P., y se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda, actualizados, así como los demás documentos que acreditan la titularidad del inmueble en cabeza del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

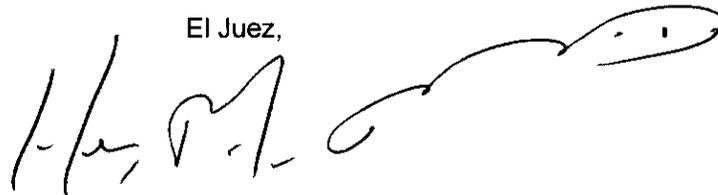
1. Admitase la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que se referencia, presentada a través de apoderada judicial.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO determinado en los arts. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G.P.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.
4. Notifíquese este auto admisorio de la demanda a los demandados JAIME BEDOYA TRUJILLO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 291 a 293 y del C. G. P. y 301, ejusdem.
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.
6. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., EMPLÁCENSE a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes que son objeto de demanda; las publicaciones

deben hacerse mediante inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios serán enviados a través de correos electrónicos que deben ser aportados por la parte demandante. Líbrense los correspondientes oficios.
8. De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral, en el folio de MI # 355-43979.-
9. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordena la citación de BANCOLOMBIA S. A., en calidad de acreedor HIPOTECARIO. Por lo expuesto, remítasele las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP para enterarle del contenido de este auto, a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co
10. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente Al abogado ORLANDO SANCHEZ TREJOS, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la demandante CAROLINA BEDOYA TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSÓ ROCHA PERALTA.